



Tunja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2021- 00182-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CAMILO HERNAN CORONADO VEGA
<b>DEMANDADO:</b>	EPS COLOMBIANA DE SALUD S.A. - CLÍNICA MEDILASER S.A

CAMILO HERNAN CORONADO VEGA, por intermedio de apoderado, formula PROCESO DIVISORIO AD VALOREM en contra de MARIA HELENA CORONADO JIMENEZ de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia presentada por CAMILO HERNAN CORONADO VEGA por intermedio de apoderado, en contra de MARIA HELENA CORONADO JIMENEZ según lo expuesto.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO RECONOCER** personería para actuar en los términos del poder conferido al abogado RICARDO RAFAEL GARCIA MENDOZA.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja** <sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 30 hoy veinte (20) de agosto  
de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**

**Secretaria**

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).